



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 247/2020

La Paz, 11 de noviembre de 2020

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-029-20 DE 10/11/2020, QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA DESPACHO DE IMPORTACIÓN DE MENOR CUANTÍA UEP-M3 VERSIÓN 1.

Para su conocimiento, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-029-20 de 10/11/2020, que aprueba el Procedimiento para Despacho de Importación de Menor Cuantía UEP-M3 Versión 1.

BRRF fech
cc. archivo





Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01 - 029-20

La Paz, 10 NOV. 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el artículo 3 de la citada Ley N° 1990 de 28/07/1999, preceptúa que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que los artículos 254 y 255 de la Ley General de Aduanas, prevén que la Aduana Nacional implementará y mantendrá sistemas informáticos que requiera el control de los regímenes aduaneros de la prenombrada Ley, estableciendo bases de datos y redes de comunicación con todas las administraciones aduaneras y en coordinación con los operadores privados que tengan relación con las funciones y servicios aduaneros, bajo la jurisdicción de cada Administración aduanera en zona primaria; asimismo, el sistema responderá por el control y seguridad de los programas y medios de almacenamiento de la información de los procesos operativos aduaneros y comprenderá la emisión y recepción de los formularios oficiales y declaraciones aduaneras, sea en forma documental o por medios digitalizados en general, utilizados para el procesamiento de los distintos regímenes y operaciones aduaneras.

Que el inciso d) del artículo 103 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, modificado por el cuarto párrafo del párrafo XIII, del artículo 2 del Decreto Supremo N° 1487 de 06/02/2013, establece las características del despacho de menor cuantía; asimismo, señala que se entenderá por despacho aduanero de importación de menor cuantía, al despacho de mercancías con un valor FOB igual o menor a \$us2.000.- (DOS MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) y otros casos que determine el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Este tratamiento no será aplicable en la importación de vehículos automotores.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-016-16 de 22/09/2016, se aprobó el "Procedimiento para el Despacho de Importación de Menor Cuantía".

CONSIDERANDO

Que el Informe AN-UEPGC-I N° 038/2020 - AN-GNNGC-DNPNC-I-80/2020 de 06/11/2020, emitido por la Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, señala que como parte de la implementación del Sistema Único de Modernización Aduanera (SUMA), se elaboró el "Proyecto de Procedimiento para el Despacho de Importación de Menor Cuantía", en el marco de la normativa vigente; asimismo, se consideró




Aduana Nacional

las observaciones y sugerencias de las Gerencias Nacionales y Regionales, así como de los Operadores de Comercio Exterior, cumpliendo con las etapas establecidas en la Metodología para la Revisión y Aprobación de Procedimientos Aduaneros, aprobada por la Resolución de Directorio N° RD 01-007-09 de 02/04/2009.

Que en este sentido, el referido Informe AN-UEPGC-I N° 038/2020 - AN-GNNGC-DNPNC-I-80/2020 de 06/11/2020, continúa señalando que entre las principales características del “Proyecto de Procedimiento para el Despacho de Importación de Menor Cuantía”, se encuentran las siguientes: Registro previo en el sistema para habilitarse como operador no habitual. La reducción de tiempos en cada uno de los procesos automatizados y las tareas a ser efectuadas bajo el entorno del SUMA. Estructura simple y comprensible para los importadores que harán el llenado de la DIMS habilitada para importación de menor cuantía. La cantidad de documentos soporte exigibles son mínimos, reduciéndose en la mayoría de los casos a adjuntar un solo documento (factura, nota fiscal o documento equivalente). La DIM es de fácil elaboración e intuitivo gracias a la practicidad en su llenado. Elimina algunos cuellos de botella dentro del proceso referido a la intervención del Concesionario de Recinto o de los “Centro Públicos” que resultan innecesarios para este tipo de despachos. El control previo a la aceptación de la Declaración por parte de la Administración Aduanera, aspecto que disminuye los errores de llenado en la DIM. Se establece el desistimiento automático de la DIM de menor cuantía, cuyas mercancías se encuentran almacenadas en la zona de resguardo, cuando no se haya efectuado el pago de los tributos aduaneros en el plazo establecido, a objeto de que permanezcan bajo el régimen de depósito de aduana.

Que en este marco, el Informe AN-UEPGC-I N° 038/2020 - AN-GNNGC-DNPNC-I-80/2020 de 06/11/2020, concluye en la necesidad y viabilidad de aprobar el “Proyecto de Procedimiento para el Despacho de Importación de Menor Cuantía”; consecuentemente, en aplicación de los incisos e) e i) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional aprobar el referido proyecto, mismo que reemplazará de forma integral al actual procedimiento, aprobado con Resolución de Directorio N° RD 01-016-16 de 22/09/2016.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AN-GNJGC-DALJC-I-732-2020 de 06/11/2020, la Gerencia Nacional Jurídica concluyó que en base a los antecedentes y al Informe AN-UEPGC-I N° 038/2020 - AN-GNNGC-DNPNC-I-80/2020 de 06/11/2020, emitido por la Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, el “Proyecto de Procedimiento para el Despacho de Importación de Menor Cuantía”, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria y urgente su aprobación; razón por la cual, en el marco de los incisos e) e i) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como lo instituido en el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional aprobar el nuevo “Procedimiento para el Despacho de Importación de Menor Cuantía” dejando sin efecto el procedimiento que fue aprobado con Resolución de Directorio N° RD 01-016-16 de 22/09/2016.



CONSIDERANDO

Que los incisos e) e i) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, establecen que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto, así como aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el inciso a) del artículo 31 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que es función de la Aduana Nacional emitir normas reglamentarias, disposiciones y procedimientos de carácter técnico en materia de regímenes, operaciones y acciones aduaneras, así como aquellas que regulen y controlen la actividad de los usuarios del servicio aduanero.

Que el inciso a) del artículo 33 del citado Reglamento, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el "Procedimiento para Despacho de Importación de Menor Cuantía UEP-M3 Versión 1" que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO. La Unidad de Ejecución del Proyecto del Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, la Gerencia Nacional de Normas y la Gerencia Nacional de Sistemas, quedan encargadas de realizar la capacitación e implementación del procedimiento aprobado en la presente Resolución.

TERCERO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 30/11/2020, fecha en la cual quedará sin efecto la Resolución de Directorio N° 01-016-16 de 22/09/2016 y toda disposición de igual o menor jerarquía contraria a la presente Resolución.

Las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Liliana A. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

Carlos Alberto Paz Paz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Jose Joaquín Aponte Zambrana
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
ADUANA NACIONAL

JJAZ/LINP/MCHC/CAPP
GG: AMZ
GNJ: BRRF/VLCM/lov
GNS: HPS
GNN: VSM/JVM/DAT/MPC
UEPGC: FCB/CLR
HR: DNP/NEC2020-145
Categoría 01
Cc: Arch.

G.G. Armando Magne Z. A.N.

G.G. Cristeros Reyes M. A.N.
G.N.J. Boris R. Rentería F. A.N.

G.N.S. Hernán A. Parro S. A.N.

D.N.J. Ericka F. Vargas M. A.N.

G.N.N. Ana E. Silva M. A.N.

D.N.P. Leydi A. Arce A.N.

U.E. R.S.S.A. Roberto Lopez R. A.N.
D.A.L. Lauren Ojopi A.N.

U.E. R.S.S.A. Lisset Cordero M. A.N.
D.N.P. Miguelina Porra C. A.N.



ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

GERENCIA GENERAL

Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera

GERENCIA NACIONAL DE NORMAS

Departamento de Normas y Procedimientos

PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO DE IMPORTACION DE MENOR CUANTÍA

UEP-M3
Versión 1

<p>Elaborado UEPNSGA/GNN-DNP</p> <p>Fecha</p> <p><i>[Signature]</i> Jilmar Miranda Pereira Profesional en Gestión Aduanera UEPNSGA ADUANA NACIONAL</p> <p><i>[Signature]</i> Edmundo Linares Viscarra Técnico en Gestión Aduanera UEPNSGA ADUANA NACIONAL</p> <p><i>[Signature]</i> Dacila Arratia Tapia SUPERVISOR EN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS GERENCIA NACIONAL DE NORMAS Aduana Nacional de Bolivia</p> <p><i>[Signature]</i> Cecilia Lopez Ramirez COORDINADORA GENERAL UNIDAD DE EJECUCION DEL PROYECTO NUEVO SISTEMA DE GESTION ADUANERA ADUANA NACIONAL</p> <p>Sellos y Firmas</p>	<p>Revisado UEPNSGA/GNN</p> <p>Fecha</p> <p><i>[Signature]</i> Abdo Victoria Elvia Silva Moyza GERENTE NACIONAL DE NORMAS ADUANA NACIONAL</p> <p><i>[Signature]</i> Jacqueline B. Villegas de Montiel JEFE OFICINA DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS ADUANA NACIONAL</p> <p><i>[Signature]</i> Fernando Lopez Ramonuevo COORDINADOR GENERAL UNIDAD DE EJECUCION DEL PROYECTO NUEVO SISTEMA DE GESTION ADUANERA ADUANA NACIONAL</p> <p>Sellos y Firmas</p>	<p>Aprobado</p> <p>Fecha</p> <p><i>[Signature]</i> Freddy M. Choque Cruz DIRECTOR ADUANA NACIONAL</p> <p><i>[Signature]</i> Liliana L. Navarro Paz DIRECTORA ADUANA NACIONAL</p> <p><i>[Signature]</i> Carlos Alberto Paz Paz DIRECTOR ADUANA NACIONAL</p> <p>Sellos y Firmas</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

VERSIÓN				 José Joaquín Aponte Zambrana PRESIDENTE EJECUTIVO a.i. ADUANA NACIONAL
FECHA				

Contenido

I.	OBJETIVO	2
II.	ALCANCE.....	2
III.	RESPONSABILIDAD	2
IV.	BASE LEGAL Y NORMATIVA	2
V.	DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	3
A.	ASPECTOS GENERALES.....	3
1.	Consideraciones Generales.....	3
2.	Causales para no aceptar un despacho aduanero de menor cuantía.....	4
3.	Previsiones de la Administración Aduanera	4
4.	Área de resguardo de mercancías para el Despacho de Menor Cuantía	5
5.	Trámite del despacho aduanero de Menor Cuantía.	5
6.	Registro de Importadores	5
7.	Elaboración y Registro de la DIMS de Menor Cuantía.....	5
8.	Ingreso de mercancías al régimen de depósito aduanero.	6
9.	Documentación soporte para el Despacho de Menor Cuantía.....	6
10.	Revisión para la Aceptación de la DIMS de Menor Cuantía	7
11.	Pago de tributos aduaneros.....	8
12.	Mercancías que requieren la colocación de timbres u otros distintivos.....	8
B.	DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.....	9
1.	Despacho de Importación de Mercancías de Menor Cuantía	9
II.	REGISTROS	11
III.	FLUJOGRAMA	11
IV.	TERMINOLOGÍA.....	12
V.	ANEXOS	13
	ANEXO 1.....	13
	AFORO DE MERCANCÍAS DE MENOR CUANTÍA	13

~~G.N.
E.S.
M.M.
A.N.~~

G.N.
E.S.
M.M.
A.N.

D.N.P.
Jacqueline B.
Villegas M.
A.N.

~~G.N.
E.S.
M.M.
A.N.~~

D.N.P.
Miguel A.
Pozo C.
A.N.

UEPNSGA
Hilanda P.
A.N.E.

UEPNSGA
Edgardo
López V.
A.N.

~~UEPNSGA
Carmen
López
A.N.~~

 Aduana Nacional.	PROCEDIMIENTO PARA DESPACHO DE IMPORTACIÓN DE MENOR CUANTÍA	UEP-M3 Versión 1
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------	---------------------

I. OBJETIVO

Establecer los requisitos, formalidades y procesos a cumplirse para el ingreso de las mercancías a territorio aduanero nacional mediante el despacho aduanero de importación de menor cuantía.

II. ALCANCE

El presente procedimiento será de aplicación en Administraciones Aduaneras de Frontera, Aeropuerto y Aduana Postal habilitadas para el ingreso de mercancías sujetas al Despacho de Importación de Menor Cuantía.

III. RESPONSABILIDAD

Son responsables de la aplicación de este procedimiento:

- Servidores públicos de las Administraciones Aduaneras, habilitadas para la aplicación del despacho de importación de menor cuantía.
- Importadores .
- Empresas de Transporte Internacional de pasajeros.
- Concesionarios de depósitos aduaneros.

IV. BASE LEGAL Y NORMATIVA

- Vigésimo Segundo Protocolo Adicional al ACE-36 Bolivia – Mercosur de 15/10/2004, sobre el “Acuerdo para la facilitación del Comercio mediante el establecimiento de Áreas de Control Integrado en las fronteras entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Bolivia”.
- Resolución N° 1475 de 29/05/2012, sobre la “Adopción de Categorías de Riesgo Fitosanitario para el Comercio Intra-regional y con terceros países de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentarios” de la Comunidad Andina.
- Resolución N° 1456 de 28/02/2012, que actualiza la Resolución N° 961, Procedimiento de los Casos Especiales de Valoración Aduanera de la Comunidad Andina.
- Resolución N° 1684 de 23/05/2014, sobre la “Actualización del Reglamento Comunitario de la Decisión 571-Valor en Aduana de las Mercancías Importadas” de la Comunidad Andina, modificada por Resolución N° 1828 de 12/02/2017.
- Ley N° 1990 de 28/07/1999 – Ley General de Aduanas.
- Ley N° 2492 de 02/08/2003 – Código Tributario Boliviano.
- Ley N° 1882 de 25/06/1998, que ratifica el Acuerdo sobre Controles Integrados de Frontera con la República Argentina.
- Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 – Reglamento a la Ley General de Aduanas y sus modificaciones.

~~D.N.P. [Signature]~~
D.N.P. [Signature]
~~D.N.P. [Signature]~~
D.N.P. [Signature]
D.N.P. [Signature]
D.N.P. [Signature]

Elaborado por: UEPNSGA/GNN-DNP	Página 1 de 15	Fecha: 06/11/2020
-----------------------------------	----------------	-------------------

UEPNSGA [Signature]
UEPNSGA [Signature]
UEPNSGA [Signature]

- Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004 – Reglamento al Código Tributario Boliviano.
- Decreto Supremo N° 0572 de 14/07/2010 sobre nómina de mercancías sujetas a autorización previa y/o certificación.
- Decreto Supremo N° 0708 de 24/11/2010 que Reglamenta la Ley N° 037 de 10/08/2010; modifica el Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado por D.S. 25870 de 11/08/2000, y aprueba disposiciones referidas al traslado interno de mercancías y el control aduanero en fronteras.
- Decreto Supremo No. 2752 de 01/05/2016 determina que el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural a través del Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones, otorgará Autorizaciones Previas para la Importación.
- Resolución Ministerial N° 140 de 31/03/2005, que dispone los despachos simplificados de importación que se realicen en las Áreas de Control Integrado entre las Aduanas de las Repúblicas de Argentina y Bolivia, hasta un monto de tres mil quinientos 00/100 dólares americanos (3.500 \$us), se encuentran sujetos al despacho de menor cuantía de importación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 inciso d) del Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- Resolución de Directorio N° RD 01-028-05 de 08/09/2005 que aprueba el Procedimiento para la elaboración de Documentos (Procedimientos, Instructivos y Guías), modificado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-031-18 de 13/12/2018.
- Resolución de Directorio N° 01-007-09 de 02/04/2009 que aprueba la Metodología para la revisión y aprobación de Procedimientos Aduaneros.
- Resolución Administrativa N° RAPE 01-004-15 de 13/03/2015 que aprueba el Procedimiento de Registro y Gestión de Operadores de Comercio Exterior.
- Resolución de Directorio N° RD 01-012-19 de 26/03/2019 que aprueba el Procedimiento para la Determinación del Valor en Aduana.
- Resolución de Directorio N° RD 01-005-20 de 11/03/2020 que aprueba el Procedimiento de Ejecución Tributaria.

V. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

A. ASPECTOS GENERALES

1. Consideraciones Generales

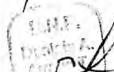
El despacho aduanero de importación de menor cuantía se aplica en los siguientes casos:

- 1.1. Mercancías cuyo valor sea menor o igual a \$us. 2000.- (Dos mil 00/100 Dólares estadounidenses), que no se encuentren amparados por un manifiesto internacional de carga para su ingreso a territorio nacional, trasladadas de forma peatonal, por medios de transporte terrestre, aéreo o

Elaborado por:
UEPNSGA/GNN-DNP

Página 2 de 15

Fecha: 06/11/2020



fluvial.

1.2. Mercancías cuyo valor sea menor o igual a \$us 2.000 (Dos mil 00/100 Dólares estadounidenses) que ingresan por vía aérea manifestadas como carga, respaldadas por el manifiesto aéreo de carga y la guía aérea.

1.3. En las Áreas de Control Integrado:

1.3.1. Brasil y Bolivia:

Las mercancías cuyo valor sea menor o igual a \$us 2.000 (Dos mil 00/100 dólares estadounidenses) y se encuentren sobre medios/unidades de transporte con o sin Manifiesto de Carga y cuenten con el documento acordado entre las aduanas de frontera de ambos países.

Las mercancías que superan el valor establecido en el párrafo precedente, de ser necesario podrán arribar a la aduana de frontera en medio de transporte de carga internacional, para sujetarse al Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo.

1.3.2. Argentina y Bolivia:

El despacho simplificado de importación de menor cuantía en las Áreas de Control Integrado de Yacuiba, Villazón y Bermejo se aplicará cumpliendo las formalidades establecidas en el presente procedimiento para las mercancías:

- Cuyo valor sea menor o igual a \$us 3.500 (Tres mil quinientos 00/100 dólares estadounidenses)
- Se encuentren o no al amparo de un Manifiesto Internacional de Carga.

2. Causales para no aceptar un despacho aduanero de menor cuantía.

El despacho aduanero de importación de menor cuantía no será aceptado en los siguientes casos:

- Mercancías cuya importación se encuentre prohibida por ley y demás normativa expresa.
- Mercancías que superen el valor establecido en el numeral V.A.1. del presente procedimiento.
- Mercancías que no cuenten con la documentación soporte necesaria para el Despacho, de acuerdo a la normativa vigente.
- Mercancías correspondientes a envíos urgentes, transportadas por una Empresa de Servicio Expreso.
- Vehículos automotores.

3. Previsiones de la Administración Aduanera

Elaborado por:
UEPNSGA/GNN-DNP

Página 3 de 15

Fecha: 06/11/2020



Las Administraciones Aduaneras habilitadas para la aplicación de este procedimiento, preverán contar con los instrumentos necesarios para verificar el peso de las mercancías.

4. Área de resguardo de mercancías para el Despacho de Menor Cuantía

4.1. El concesionario de depósito aduanero, deberá disponer de un espacio para la custodia de mercancías sujetas a despacho de importación de menor cuantía que ingresarán por instrucción de la administración aduanera, cuando:

- a) No se haya concluido el despacho aduanero hasta el día siguiente de aceptada la DIMS.
- b) Las mercancías requieran la colocación de sellos, estampillas, timbres fijos, fajas u otros distintivos para acreditar el pago de tributos aduaneros o permitir su libre circulación en el país.

4.2. El Concesionario de depósito aduanero emitirá el parte de recepción para las mercancías que se encuentran en la zona de resguardo, sin que esto represente el cambio al régimen de depósito aduanero.

5. Trámite del despacho aduanero de Menor Cuantía.

5.1. El despacho aduanero de importación de menor cuantía, podrá ser realizado por:

- a) Importadores.
- b) Viajeros internacionales, cuyo equipaje acompañado se encuentre retenido mediante Formulario N° 114 - Nota de Retención Temporal de Equipaje, conforme el Procedimiento del Régimen de Viajeros y Control de Divisas.
- c) Importadores de mercancías correspondientes a envíos postales conforme a su procedimiento específico.

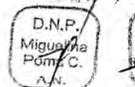
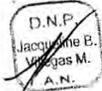
5.2. El despacho de importación de menor cuantía es personal, debiendo el importador de las mercancías, realizar de forma directa el trámite de despacho ante la Administración Aduanera.

6. Registro de Importadores

El importador de las mercancías, deberá estar registrado en el Padrón de Importadores de la Aduana Nacional, conforme el Procedimiento para el Registro y Gestión de Operadores de Comercio Exterior vigente; el registro podrá ser efectuado por el mismo importador o la administración aduanera, a tiempo de elaborar la Declaración de Mercancías de Importación Simplificada (DIMS) de Menor Cuantía en el SUMA.

7. Elaboración y Registro de la DIMS de Menor Cuantía.

7.1. El importador de las mercancías podrá elaborar y registrar la DIMS de Menor Cuantía a través del SUMA antes del ingreso a territorio nacional.



Cuando el importador no cuente con las condiciones necesarias para elaborar la DIMS de Menor Cuantía, su elaboración y registro será realizado por la Administración Aduanera.

En ambos casos la información consignada en la DIMS de Menor Cuantía es de entera responsabilidad del importador.

7.2. En ausencia de respaldo del costo del transporte y el seguro, en las casillas respectivas de la DIMS de Menor Cuantía, los montos de los mismos serán determinados conforme al Artículo 20° (Base imponible) del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

8. Ingreso de mercancías al régimen de depósito aduanero.

8.1. Las mercancías cambiarán al régimen de depósito aduanero cuando:

8.1.1. Se presente cualquiera de las causales determinadas en el numeral V.A.2. del presente procedimiento.

8.1.2. En la etapa de revisión previa a la aceptación de la DIMS, se determina que el valor de la mercancía objeto de importación, sea mayor a lo establecido en el numeral V.A.1. del presente procedimiento.

8.1.3. El resultado del aforo a la DIMS de Menor Cuantía, determine que supere el límite del valor para menor cuantía.

8.2. Si como resultado de la revisión o del aforo se identifica que el valor de las mercancías excede los límites permitidos para el despacho de importación de menor cuantía, dentro del plazo de almacenaje autorizado, deberá someter las mercancías a Despacho Aduanero de Importación para el Consumo a través de una Agencia Despachante de Aduanas o de manera directa si el importador está habilitado como declarante, debiendo obtener todos los requisitos necesarios, que podrán consignar fecha de emisión posterior al ingreso de las mercancías a territorio nacional, y cumplir con las formalidades establecidas para la aplicación del Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo vigente.

8.3. La recepción de la mercancía por el concesionario de depósito de aduana, se realizará conforme el Procedimiento de Depósito de Aduana vigente; el importador será responsable de los costos y gastos emergentes de esta operación.

9. Documentación soporte para el Despacho de Menor Cuantía.

9.1. Para efectuar el despacho de menor cuantía, el importador deberá contar con los siguientes documentos:

a) Factura, nota de venta u otro documento equivalente, emitido en el país de adquisición que acredite la compra de las mercancías, debiendo estar

enmiendas, tachaduras, borrones u otros errores que la invaliden.

- c) Que el valor de las mercancías no supere los límites permitidos de acuerdo a normativa vigente (Numeral V.A.1 del presente procedimiento).
 - d) La mercancía con base a la DIMS de Menor Cuantía, de ser necesario.
- 10.2 Si como resultado de la revisión se identifica que el valor de las mercancías excede los límites permitidos para el despacho de importación de menor cuantía, instruye al importador ingresar la mercancía a depósito temporal y dentro del plazo de almacenaje autorizado, deberá someter las mercancías a Despacho Aduanero de Importación para el Consumo a través de una Agencia Despachante de Aduanas o de manera directa si el importador está habilitado como declarante, debiendo obtener todos los requisitos necesarios y cumplir con las condiciones establecidas conforme al Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo vigente.

11. Pago de tributos aduaneros

- 11.1 Una vez aceptada la DIMS por la administración aduanera, el importador deberá efectuar el pago de los tributos aduaneros liquidados en moneda nacional, en cualquiera de las modalidades y sucursales de las entidades financieras autorizadas a nivel nacional, independientemente del lugar de presentación de la DIMS, en el plazo de tres (3) días hábiles a partir del día siguiente de la aceptación.
- 11.2 Cuando no se haya efectuado el pago de tributos aduaneros dentro del plazo establecido y las mercancías no hubiesen ingresado al área de resguardo, conforme dispone el artículo 10 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, la administración aduanera asumirá las acciones establecidas en el Procedimiento de Ejecución Tributaria vigente.
- 11.3 Para las mercancías que se encuentren almacenadas en el área de resguardo del depósito aduanero y cuando el pago no se haya efectuado dentro del plazo señalado, la DIMS será desistida automáticamente, debiendo el concesionario de depósito aduanero emitir el respectivo parte de recepción en depósito temporal.

12. Mercancías que requieren la colocación de timbres u otros distintivos

El Importador es responsable de que las mercancías que requieran medios de control fiscal tales como timbres, condiciones de etiquetado, advertencias al consumidor, u otros distintivos exigidos por norma específica, cumplan con dichos requisitos para su libre circulación por territorio nacional, de manera previa al retiro de la mercancía, aspecto que deberá ser verificado por el concesionario del depósito aduanero.







B. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

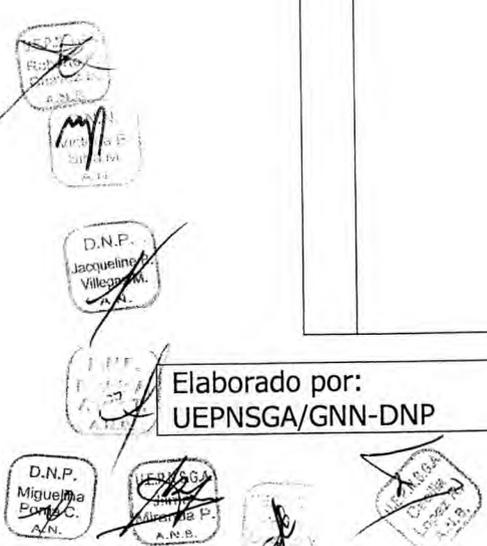
1. Despacho de Importación de Mercancías de Menor Cuantía

Nº	Actividad	Responsable	Tareas
1	Elaboración y registro de la Declaración de Mercancías de Importación de Menor Cuantía	Importador	<p>1.1 Elabora la DIMS de menor cuantía:</p> <p>1.1.1 Ingresa al portal SUMA de la AN.</p> <p>1.1.2 En caso de no estar habilitado en el padrón de operadores, realiza su registro.</p> <p>1.1.3 Con base a la información de la documentación soporte elabora la DIMS de Menor Cuantía.</p> <p>1.1.4 En caso de contar con el Formulario de Retención de Equipaje o el Parte de Recepción, éstos deberán ser consignados en la DIMS de Menor Cuantía.</p> <p>1.1.5 Una vez completada y revisada la información requerida, transmite la DIMS de Menor Cuantía a través del SUMA.</p>
		SUMA	<p>1.2 Verifica la consistencia de la información consignada en la DIMS de Menor Cuantía.</p> <p>1.3 De no existir errores, registra la DIMS de Menor Cuantía y despliega el número asignado a ésta.</p>
		Importador	<p>1.4 Solicita la atención del trámite a la administración aduanera, con la presentación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Documento de identificación, - Documentación soporte de la DIMS de Menor Cuantía, y - Mercancías sujetas a despacho de menor cuantía.
2	Verificación y Aceptación de la Declaración de Mercancías de Importación de Menor cuantía	Técnico aduanero	<p>2.1 Recupera en el SUMA la DIMS de Menor Cuantía, con el número del documento de identificación o de registro.</p> <p>2.2 Excepcionalmente, elabora la DIMS de Menor Cuantía, con base a la información de la documentación soporte presentada, en caso de que el importador no haya realizado esta actividad.</p> <p>2.3 Revisa la DIMS de Menor Cuantía, conforme al numeral V.A.10 del presente procedimiento.</p> <p>2.4 Resultados de la revisión:</p> <p>2.4.1 Sin observaciones:</p> <p>a) Acepta mediante sistema informático la DIMS de Menor Cuantía e instruye el pago de los tributos liquidados. Retiene la documentación soporte presentada.</p> <p>b) Si el pago de los tributos aduaneros de la DIMS de Menor Cuantía no es realizado antes de la conclusión de la jornada laboral de la Administración Aduanera, instruye el ingreso de la mercancía al área de resguardo del recinto aduanero.</p> <p>2.4.2 Con observaciones:</p> <p>Rechaza el Despacho de importación de menor cuantía, registrando como "rechazada" la DIMS en el SUMA y las causales del rechazo e instruye al importador el ingreso de la mercancía a depósito aduanero, conforme al numeral V.A.8.1.2. del</p>

Elaborado por:
UEPNSGA/GNN-DNP

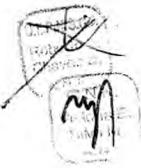
Página 8 de 15

Fecha: 06/11/2020



 D.N.P. Jacqueline Villegas
 D.N.P. Miguelina Ponce
 UEPNSGA
 A.N.

N°	Actividad	Responsable	Tareas
			presente procedimiento.
3	Pago de tributos	Importador	3.1 Con el número de la DIMS de Menor Cuantía aceptada, realiza el pago de los tributos y cargos aduaneros liquidados por cualquier medio habilitado.
		Institución financiera autorizada	3.2 Procede al registro del pago de tributos y cargos aduaneros. 3.3 Emite el Recibo Único de Pago (RUP).
4	Asignación de canal	SUMA	4.1 Asigna canal a la DIMS de Menor Cuantía.. 4.2 Para canal rojo o amarillo asigna técnico aduanero.
5	Aforo	Importador	5.1 Solicita en ventanilla de la administración aduanera la continuación del trámite, comunicando que se ha efectuado el pago de los tributos aduaneros.
		Técnico de Ventanilla	5.2 Verifica el canal de la DIMS de Menor Cuantía. 5.3 Si la DIMS de Menor Cuantía es asignada a canal Verde: 5.3.1 Imprime la DIMS de Menor Cuantía en dos ejemplares. 5.3.2 Solicita la firma del importador. 5.3.3 Entrega un ejemplar de la DIMS de Menor Cuantía al importador y retiene un ejemplar con los documentos soporte para custodia por la administración aduanera. 5.3.4 Instruye la disposición de la mercancía. 5.4 Si la DIMS de Menor Cuantía es asignada a canal rojo o amarillo: 5.4.1 Comunica al importador la realización del aforo. 5.4.2 Remite la documentación soporte al Técnico de Aduana asignado.
		Técnico aduanero	5.5 En DIMS de Menor Cuantía asignadas a canal rojo o amarillo, efectúa el aforo de acuerdo al Anexo 1 del presente procedimiento.
6	Retiro o disposición de mercancías nacionalizadas	Importador	6.1 Una vez que la DIMS cuente con la autorización de levante, solicita el retiro de las mercancías que se encuentran en el depósito aduanero o dispone de las mismas, según corresponda.
7	Retiro de mercancías cuando la mercancía se encuentra en Recinto aduanero	Concesionario de depósito aduanero / Administración de Aduana sin Concesionario de depósito.	7.1 Verifica que el documento de identidad de la persona que solicita el retiro y la DIMS correspondan a la misma persona. 7.2 Verifica que la DIMS cuente con la autorización de levante. 7.3 Emite la Constancia de Entrega/Pase de salida mediante el SUMA.
8	Digitalización y archivo de documentación.	Técnico de Aduana	8.1 Remite la DIMS y su documentación soporte al Técnico de encargado de archivos.
		Técnico encargado de archivos	8.2 Digitaliza la documentación soporte de la DIMS. 8.3 Adjunta la documentación soporte digitalizada a la DIMS mediante el SUMA.



~~D.N.E.
Jacqueline B.
Villagas M.
A.N.~~

~~34~~

Elaborado por:
UEPNSGA/GNN-DNP

Página 9 de 15

Fecha: 06/11/2020

D.N.P.
Miguelina
Poma C.
A.N.

UEPNSGA
GNN-DNP
A.N.

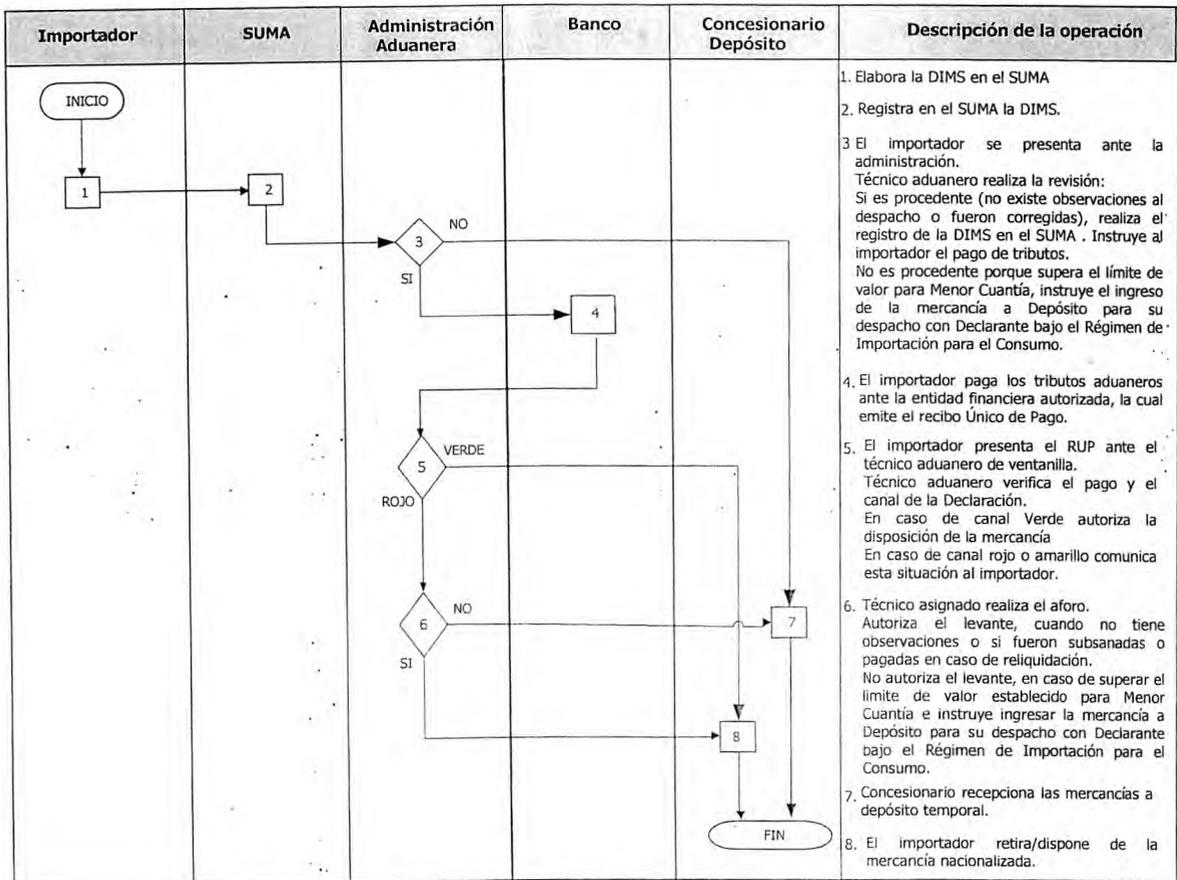
COMISG
A.N.

COMISG
A.N.

II. REGISTROS

- Registro de la Declaración de Mercancías de Importación Simplificada (DIMS) de Menor Cuantía.
- Registro de la Aceptación o Rechazo de la DIMS de Menor Cuantía.
- Registro del Acta de Reconocimiento/Informe de Variación del Valor.
- Parte de Recepción.
- Recibo Único de Pago
- Registro de la Constancia de Entrega de Mercancías.

III. FLUJOGRAMA



D.N.P.
Jacqueline B. Villegas M.
A.N.

D.N.P.
Miguelina Pombo C.
A.N.

U.E.P.N.S.G.A.
Miguelina Pombo C.
A.N.B.

[Signature]

U.E.P.N.S.G.A.
Lorena A.N.B.

IV. TERMINOLOGÍA

Acta de Reconocimiento/Informe de Variación del Valor.- Documento elaborado y emitido mediante el SUMA por el técnico de aduana asignado al aforo, en el que se registran los resultados del examen documental y/o reconocimiento físico, así como la liquidación de los tributos aduaneros omitidos y contravenciones aduaneras. El Acta de Reconocimiento/Informe de Variación de Valor, hará las veces de Vista de Cargo y Auto Inicial Sumario Contravencional, conforme la unificación de procedimientos establecida en el artículo 169 del Código Tributario Boliviano.

Administración Aduanera.- Sin perjuicio a lo establecido en el Glosario de la Ley General de Aduanas, se entenderá por Administración Aduanera a toda aduana ubicada dentro del territorio aduanero nacional (Aeropuerto, Interior, Frontera, Postal, etc.).

Declaración de Importación de Mercancías Simplificada (DIMS) de Menor Cuantía.- Documento que contiene datos relacionados a las mercancías destinadas al Despacho Aduanero de Importación de Menor Cuantía, y se constituye en declaración jurada para efectos aduaneros y título de ejecución tributaria en caso de falta de pago de los tributos aduaneros.

Despacho Aduanero.- Cumplimiento de las formalidades aduaneras necesarias para exportar las mercancías, importarlas para el consumo o someterlas a otro régimen aduanero.

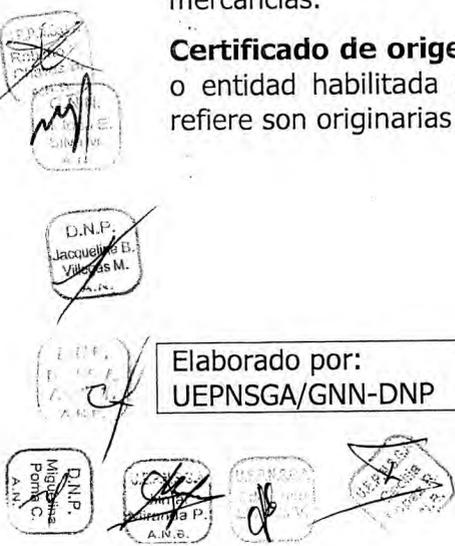
Despacho Aduanero de Importación de Menor Cuantía.- Despacho de mercancías con un valor FOB igual o menor a \$us. 2000.- (DOS MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) y otros casos que determine el ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Este tratamiento no será aplicable en la importación de vehículos automotores.

Concesionario de Depósito de Aduanero.- Persona jurídica o Empresa Pública Nacional Estratégica, responsable contractualmente con la Aduana Nacional de la administración de los depósitos destinados y del almacenamiento de mercancías bajo control aduanero.

Importador.- Persona que presenta la declaración de mercancías para el despacho, con el cumplimiento de las formalidades aduaneras.

Técnico aduanero.- Servidor público autorizado de la Administración Aduanera, que tiene entre otras funciones, realizar el examen documental y/o reconocimiento físico de mercancías.

Certificado de origen.- Documento que identifica las mercancías y en el cual la autoridad o entidad habilitada para expedirlo, certifica expresamente que las mercancías a que se refiere son originarias de un país determinado.



Handwritten signatures and stamps are present on the left side of the page, including a large signature at the top, a stamp with 'D.N.P. Jacquelin B. Villalbas M.' in the middle, and several other stamps and signatures at the bottom.

V. ANEXOS

ANEXO 1

AFORO DE MERCANCÍAS DE MENOR CUANTÍA

1. DESCRIPCIÓN DEL AFORO

Nº	Actividad	Responsable	Tareas
1	Aforo	Técnico aduanero	1.1 Realiza el examen documental y reconocimiento físico de las mercancías. 1.2 Verifica que la descripción de la mercancía, su clasificación arancelaria, valor, origen y cantidad sean completos, correctos y exactos respecto a la DIMS de Menor Cuantía, de acuerdo a la normativa vigente.
2	Aforo SIN observaciones	Técnico aduanero	2.1 Autoriza el levante de las mercancías a través del SUMA y firma la DIMS de Menor Cuantía. 2.2 Imprime dos ejemplares de la DIMS de Menor Cuantía, y solicita al importador consignar su firma y aclaración de firma. Instruye la disposición de las mercancías. El importador prosigue con el numeral V.B.6 ó V.B.7 del presente procedimiento, según corresponda.
3	Aforo CON observaciones	Técnico aduanero	3.1 Registra en el SUMA, las observaciones encontradas y los resultados del examen documental y/o reconocimiento físico: Omisión de pago (por demasía, por incorrecta clasificación arancelaria, variación de valor u otros), ilícitos o delitos tributarios aduaneros y otros delitos. 3.1.1 Imprime y firma el Acta de Reconocimiento/Informe de Variación de Valor en dos ejemplares; con el primero notifica al importador, acto que representa la comunicación formal y oficial de dicha observación de parte de la administración aduanera, para que en el plazo de veinte (20) días calendario, presente pruebas consistentes en documentación o información que respalde lo declarado; retiene el segundo ejemplar para el Expediente de Reconocimiento. 3.3 Si las pruebas presentadas son suficientes, registra en el SUMA el detalle de los documentos presentados, el levantamiento de la observación y la autorización de levante e instruye al importador proseguir conforme al numeral V.B.6 o V.B.7 del presente procedimiento según, corresponda. 3.4 Si las pruebas presentadas son insuficientes o el importador hace conocer que no aportará pruebas adicionales, no realizará el reclamo de aforo o no presente pruebas de descargo en el plazo establecido, solicitando la conclusión anticipada del proceso y acordando someterse a las determinaciones que sobre el particular adopte la






N°	Actividad	Responsable	Tareas
			<p>Administración Aduanera, el Técnico aduanero:</p> <p>a) Ratifica las observaciones del Acta de Reconocimiento/Informe de Variación de Valor y emite Resolución Determinativa.</p> <p>b) Cuando existan observaciones al valor en aduana declarado de las mercancías objeto del despacho aduanero, excediéndose el mismo para la aplicación del despacho de menor cuantía, procede conforme al numeral V.A.8.1.3 del presente procedimiento, e instruye someter la mercancía conforme al Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo vigente, y procede a la anulación de la DIMS de menor cuantía registrada en el SUMA.</p> <p>c) Cuando exista la comisión de contrabando contravencional, elabora el Acta de Intervención y remite conjuntamente el Expediente de Reconocimiento al Administrador de Aduana, para el inicio del proceso administrativo.</p> <p>d) De evidenciar la comisión de delitos aduaneros u ordinarios, elabora el Acta de Intervención y remite los antecedentes a la Unidad Legal de la Gerencia Regional a efectos de que ésta tome las acciones legales correspondientes.</p>
4	Aceptación de los resultados del Aforo	Importador	4.1 Acepta los resultados del examen documental y/o reconocimiento físico, completa el "Acta de Reconocimiento/Informe de Variación del Valor" señalando la ACEPTACIÓN y entrega el ejemplar de la misma al Técnico Aduanero.
		Técnico aduanero	4.2 Realiza la modificación a la DIMS de Menor Cuantía en el SUMA, con base a los datos verificados y establecidos en el "Acta de Reconocimiento/Informe de Variación del Valor". 4.3 Instruye al importador el pago de los tributos omitidos y de corresponder la sanción por omisión de pago.
		Importador	4.4 Realiza el pago de los tributos omitidos y de corresponder la sanción por omisión de pago. 4.5 Entrega los recibos únicos de pago al Técnico Aduanero.
		Técnico aduanero	4.6 Registra los recibos únicos de pago en el Acta de Reconocimiento/Informe de Variación de Valor. 4.7 Emite Resolución Determinativa, declarando la inexistencia de la deuda tributaria y/o contravención. 4.8 Autoriza el levante de las mercancías, mediante el SUMA, imprime y firma dos ejemplares de la DIMS de menor cuantía, y solicita al importador consignar su firma y aclaración de firma e instruye al importador proseguir conforme al numeral V.B.6 ó V.B.7 del presente procedimiento, según corresponda. 4.8 Si el importador no procedió al pago de los tributos

~~Stamp: UEPNSGA/GNN-DNP~~

~~Stamp: [Signature]~~

D.N.P. ~~Jaqueline B. Villalobos M. A.N.~~

D.N.P. ~~Miguelina Palma C. A.N.~~

~~Stamp: [Signature]~~

~~Stamp: [Signature]~~

~~Stamp: [Signature]~~

~~Stamp: [Signature]~~

N°	Actividad	Responsable	Tareas
			omitidos y la sanción por omisión de pago en los tres (3) días hábiles siguientes a la reliquidación de la Declaración, procede de acuerdo al numeral V.A.11. del presente procedimiento.
5	No aceptación de los resultados del Aforo	Importador	5.1 En caso de observaciones al valor en aduana declarado, presenta los descargos o justificativos en el plazo de veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de notificación.
		Técnico aduanero	5.2 Si no se presentan descargos en el plazo establecido, ratifica el Acta de Reconocimiento/Informe de Variación de Valor y remite el Expediente de Reconocimiento al Administrador de Aduana, para la emisión de la Resolución Determinativa. 5.3 Si se presentan descargos, dentro del plazo establecido, los evalúa inmediatamente y conforme a los resultados del examen, completa el Acta de Reconocimiento/Informe de Variación de Valor en el sistema informático, sustentando técnica y legalmente las observaciones y conclusiones. 5.4 Registra en el sistema informático de la Aduana Nacional todos los documentos de descargo presentados por el importador. 5.5 Si los descargos son aceptados, deja sin efecto el contenido del "Acta de Reconocimiento/Informe de Variación del Valor", remite el Expediente de Reconocimiento para firma del Administrador de Aduana y de corresponder registra en el sistema informático de la Aduana Nacional la autorización de levante. Imprime y firma dos ejemplares de la DIMS de menor cuantía, y solicita al importador consignar su firma y aclaración de firma e instruye al importador proseguir conforme al numeral V.B.6 ó V.B.7 del presente procedimiento, según corresponda. 5.6 Si los descargos no son aceptados o son aceptados parcialmente, ratifica o modifica el "Acta de Reconocimiento/Informe de Variación de Valor" y remite el Expediente de Reconocimiento al Administrador de Aduana, para la emisión de la Resolución Determinativa.
		Administrador de Aduana	5.7 De identificar observaciones, mediante proveído instruye al Técnico Aduanero subsanar las mismas y las acciones a seguir. 5.8 De no existir observaciones o de subsanadas éstas, en señal de conformidad firma el "Acta de Reconocimiento/Informe de Variación del Valor", y emite la Resolución Determinativa conforme Procedimiento Sancionatorio o de Determinación.

~~U.S. 11111111
R. 11111111
A. N. S.~~
~~MP
S. 11111111
A. N. S.~~

D.N.P.
Jacqueline P.
Villegas

2

~~MP
S. 11111111
A. N. S.~~

~~d
V~~

~~UEPNSGA
S. 11111111
A. N. S.~~

N°	Actividad	Responsable	Tareas
		Técnico aduanero	<p>5.9 Notifica al Importador con la Resolución Determinativa, acto que constituye la comunicación sobre la conclusión del Examen Documental y/o Reconocimiento Físico de las mercancías.</p> <p>5.10 Suspende el despacho aduanero respecto a las mercancías observadas, hasta la conclusión del proceso con Resolución Ejecutoriada, salvo que el importador constituya garantías aduaneras y exclusivamente para las mercancías sobre las cuales no exista la comisión de delitos de contrabando, defraudación o contrabando contravencional.</p>

~~U.E.P. M3
Rolando P.
A.N.~~

~~M~~

~~D.N.P.
Jacqueline B.
Wegas M.
A.N.~~

~~[Signature]~~

Elaborado por:
UEPNSGA/GNN-DNP

Página 15 de 15

Fecha: 06/11/2020

D.N.P.
Miguelina
Ponte C.
A.N.

~~U.E.P. M3
Rolando P.
A.N.~~

~~[Signature]~~

~~U.E.P. M3
Rolando P.
A.N.~~



www.aduana.gob.bo
Linea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN Nº RD 01 029 20

La Paz, noviembre 10 de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el artículo 3 de la citada Ley Nº 1990 de 28/07/1999, preceptúa que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que los artículos 254 y 255 de la Ley General de Aduanas, prevén que la Aduana Nacional implementará y mantendrá sistemas informáticos que requiera el control de los regímenes aduaneros de la prenombrada Ley, estableciendo bases de datos y redes de comunicación con todas las administraciones aduaneras y en coordinación con los operadores privados que tengan relación con las funciones y servicios aduaneros, bajo la jurisdicción de cada Administración aduanera en zona primaria; asimismo, el sistema responderá por el control y seguridad de los programas y medios de almacenamiento de la información de los procesos operativos aduaneros y comprenderá la emisión y recepción de los formularios oficiales y declaraciones aduaneras, sea en forma documental o por medios digitalizados en general, utilizados para el procesamiento de los distintos regímenes y operaciones aduaneras.

Que el inciso d) del artículo 103 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000, modificado por el cuarto párrafo del párrafo XIII, del artículo 2 del Decreto Supremo Nº 1487 de 06/02/2013, establece las características del despacho de menor cuantía; asimismo, señala que se entenderá por despacho aduanero de importación de menor cuantía, al despacho de mercancías con un valor FOB igual o menor a \$us2.000.- (DOS MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) y otros casos que determine el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Este tratamiento no será aplicable en la importación de vehículos automotores.

Que mediante Resolución de Directorio Nº RD 01-016-16 de 22/09/2016, se aprobó el "Procedimiento para el Despacho de Importación de Menor Cuantía".

CONSIDERANDO

Que el Informe AN-UEPGC-I Nº 038/2020 - AN-GNNGC-DNPNC-I-80/2020 de 06/11/2020, emitido por la Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, señala que como parte de la implementación del Sistema Único de Modernización Aduanera (SUMA), se elaboró el "Proyecto de Procedimiento para el Despacho de Importación de Menor Cuantía", en el marco de la normativa vigente; asimismo, se consideró las observaciones y sugerencias de las Gerencias Nacionales y Regionales, así como de los Operadores de Comercio Exterior, cumpliendo con las etapas establecidas en la Metodología para la Revisión y Aprobación de Procedimientos Aduaneros, aprobada por la Resolución de Directorio Nº RD 01-007-09 de 02/04/2009.

Que en este sentido, el referido Informe AN-UEPGC-I Nº 038/2020 - AN-GNNGC-DNPNC-I-80/2020 de 06/11/2020, continúa señalando que entre las principales características del "Proyecto de Procedimiento para el Despacho de Importación de Menor Cuantía", se encuentran las siguientes: Registro previo en el sistema para habilitarse como operador no habitual. La reducción de tiempos en cada uno de los procesos automatizados y las tareas a ser efectuadas bajo el entorno del SUMA. Estructura simple y comprensible para los importadores que harán el llenado de la DIMS habilitada para importación de menor cuantía. La cantidad de documentos soporte exigibles son mínimos, reduciéndose en la mayoría de los casos a adjuntar un solo documento (factura, nota fiscal o documento equivalente). La DIM es de fácil elaboración e intuitivo gracias a la practicidad en su llenado. Elimina algunos cuellos de botella dentro del proceso referido a la intervención del Concesionario de Recinto o de los "Centro Públicos" que resultan innecesarios para este tipo de despachos. El control previo a la aceptación de la Declaración por parte de la Administración Aduanera, aspecto que disminuye los errores de llenado en la DIM. Se establece el desistimiento automático de la DIM de menor cuantía, cuyas mercancías se encuentran almacenadas en la zona de resguardo, cuando no se haya efectuado el pago de los tributos aduaneros en el plazo establecido, a objeto de que permanezcan bajo el régimen de depósito de aduana.

Que en este marco, el Informe AN-UEPGC-I Nº 038/2020 - AN-GNNGC-DNPNC-I-80/2020 de 06/11/2020, concluye en la necesidad y viabilidad

de aprobar el "Proyecto de Procedimiento para el Despacho de Importación de Menor Cuantía"; consecuentemente, en aplicación de los incisos e) e i) del artículo 37 de la Ley Nº 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional aprobar el referido proyecto, mismo que reemplazará de forma integral al actual procedimiento, aprobado con Resolución de Directorio Nº RD 01-016-16 de 22/09/2016.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AN-GNJGC-DALJC-I-732-2020 de 06/11/2020, la Gerencia Nacional Jurídica concluyó que en base a los antecedentes y al Informe AN-UEPGC-I Nº 038/2020 - AN-GNNGC-DNPNC-I-80/2020 de 06/11/2020, emitido por la Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, el "Proyecto de Procedimiento para el Despacho de Importación de Menor Cuantía", no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria y urgente su aprobación; razón por la cual, en el marco de los incisos e) e i) del artículo 37 de la Ley Nº 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como lo instituido en el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional aprobar el nuevo "Procedimiento para el Despacho de Importación de Menor Cuantía" dejando sin efecto el procedimiento que fue aprobado con Resolución de Directorio Nº RD 01-016-16 de 22/09/2016.

CONSIDERANDO

Que los incisos e) e i) del artículo 37 de la Ley Nº 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, establecen que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto, así como aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el inciso a) del artículo 31 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000, señala que es función de la Aduana Nacional emitir normas reglamentarias, disposiciones y procedimientos de carácter técnico en materia de regímenes, operaciones y acciones aduaneras, así como aquellas que regulen y controlen la actividad de los usuarios del servicio aduanero.

Que el inciso a) del artículo 33 del citado Reglamento, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el "Procedimiento para Despacho de Importación de Menor Cuantía UEP-M3 Versión 1" que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO. La Unidad de Ejecución del Proyecto del Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, la Gerencia Nacional de Normas y la Gerencia Nacional de Sistemas, quedan encargadas de realizar la capacitación e implementación del procedimiento aprobado en la presente Resolución.

TERCERO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 30/11/2020, fecha en la cual quedará sin efecto la Resolución de Directorio Nº 01-016-16 de 22/09/2016 y toda disposición de igual o menor jerarquía contraria a la presente Resolución.

Las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Handwritten signatures and stamps of officials from the Aduana Nacional, including Freddy M. Cordero Cruz and Carlos Alberto Paz Paz.

